



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022

Rendición cuentas [Ejecución Sentencia] No. 2007- 00263

1) En punto a la [18SolicitudCorreccionLiquidacionCredito] se denegará la misma por cuanto el despacho no encuentra que se configure alguna de las causales que prevé el canon 286 del C.G del P., para que la petición de corrección respecto del auto adiado 19 de abril de la anualidad inmediatamente anterior resulte avante; máxime, en el entendido de que la referida fue objeto de recuso de apelación por parte del peticionario, y a su turno, confirmada por el superior funcional en decisión del 27 de agosto de 2021¹.

2) Vista la [19RespuestaBancoAgrario] se torna necesario requerir a la entidad bancaria para que remita de manera inmediata los anexos a los que hace mención en la citada comunicación. Ofíciase.

3) Entorno al memorial aportado por la pasiva denominado [20AportanConsignacionDepositoJudicial], deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1) de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

1

Por lo expuesto, la suscrita magistrada sustanciadora de la Sala Civil del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.,

IV. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 19 de abril de 2021 por el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a los apelantes. Inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: En firme esta decisión y cumplido lo anterior, regrese el expediente a la autoridad de origen.

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 034, del 30 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria